

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a siete de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00235/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el C.

en lo sucesivo **el Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Oztolotepec**, en lo subsecuente **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

## ANTECEDENTES DEL ASUNTO

### PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00104/OTZOLOTE/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*“Se solicita reporte de avance trimestral de evaluación sobre el comportamiento del avance de logros y resultados en base al cumplimiento a los artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; al 18Fracción VI de su Reglamento, de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de ese ayuntamiento.” [Sic]*

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

## **SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.**

En el expediente electrónico SAIMEX, se observa que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, consistente en lo siguiente:

*Oztolotepec, México a 18 de Enero de 2018*

*Nombre del solicitante:*

*Folio de la solicitud: 00104/OTZOLOTE/IP/2017*

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

*EN RESPUESTA A TU SOLICITUD TE ENVIO LA SIGUIENTE INFORMACION*

*ATENTAMENTE*

*P.D. Omar Hernández Miranda*

A dicha respuesta anexó un archivo electrónico denominado "**Blanco y negro0135.pdf**", el cual no se reproduce por ser del conocimiento de las partes, no obstante se hará mérito del mismo durante el estudio correspondiente.

## **TERCERO. Del recurso de revisión.**

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha treinta y uno de enero del año en curso, el cual fue

registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00235/INFOEM/IP/RR/2018, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

### **Acto Impugnado:**

*“No se proporcionó la información pública requerida y que debería de encontrarse en el portal de SAIMEX de ese ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente: Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes, Artículo 92 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Que a la letra dice “Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables; VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto; XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables? XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;”(sic)*

### **Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“No se proporcionó la información pública requerida y que debería de encontrarse en el portal de SAIMEX de ese ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente: Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes, Artículo 92 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Que a la letra dice “Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los*

*sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables; VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto; XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables? XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;" (sic)*

#### **CUARTO. Del turno del recurso de revisión.**

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Presidenta **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del numeral 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha siete de febrero del año en curso, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

#### **QUINTO. De la etapa de instrucción.**

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que tanto el Sujeto Obligado no presentó su informe justificado. Asimismo, el Recurrente no realizó manifestaciones y ni vertió alegatos que a su derecho convinieran.

Así, una vez transcurrido el plazo establecido para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, en fecha diecinueve de febrero del año en curso, se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. De la competencia.**

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

### **SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.**

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el

expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

### **TERCERO. De las causas de improcedencia.**

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Por lo anterior, es una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso que dotan de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia<sup>1</sup>, la cual permite

---

<sup>1</sup> Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines, sirviendo de sustento la tesis aislada XVI.1o.A.T.2 K visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2000365 cuyo rubro y texto esgrime

*IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el*

dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Así las cosas, en la especie, no se actualiza ninguna causa de improcedencia de las referidas en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encontrándose actualizados todos los presupuestos procesales para atender el fondo del asunto, en los términos del considerando posterior.

#### **CUARTO. Estudio y resolución del asunto.**

El análisis y resolución del presente recurso, se funda en el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y respetando en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los

---

*juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.*

que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Federal y el diverso 8 de la Ley de Transparencia local.

Con el propósito de resolver el presente medio de impugnación, es conveniente recordar que el Recurrente solicitó al Sujeto Obligado que se le proporcionara la información relativa al avance trimestral de evaluación sobre el comportamiento del avance de logros y resultados con base al cumplimiento de los artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipio y artículo 18 fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, correspondientes a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

El Sujeto Obligado, al momento de emitir su respuesta, anexó el archivo electrónico denominado "**Blanco y negro0135.pdf**", el cual consiste en los siguientes oficios:



Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación  
OFICIO No. OTZ/U/PPE/006/2018  
Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, México, Enero 18 de 2018

*OMAR*  
P. en D. OMAR HERNANDEZ MIRANDA  
TITULAR DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

En atención a su similar No. OTZ/UTAIP/270/2017 de fecha 14 de diciembre de 2017, por medio del cual se solicita el recurso de revisión 02845/INFOEM/IP/RR/2017, derivado de la solicitud de información 0101OTZOLOTE/IP/2017 a la cual no se dio respuesta satisfactoria que a la letra dice:

*Solicito de la manera más atenta la información correspondiente al Presupuesto Basado en Resultados Municipal de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los cuales se integran con los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e, y PbRM-02a de cada una de las dependencias, debidamente firmados, los cuales fueron enviados como complemento del Programa Anual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Por su atención muchas gracias.*

Derivado de lo anterior y en cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito copia de los oficios No. 068/SA/12/1134/2017 de fecha 07 de diciembre de 2017, No. OTZ/TM/059/2018 de fecha 18 de enero de 2018, correspondientes a Secretaría del Ayuntamiento y Tesorería respectivamente en los cuales comentan que no cuentan en sus archivos con la información solicitada, por lo que una vez involucrando a las áreas que por naturaleza podrían contar con la información, se hace de su conocimiento que no obra en los archivos de este municipio la información en comento.

Sin más por el momento, me despido quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE  
*Jafet Hernández Becerril*  
JAFET HERNÁNDEZ BECERRIL  
TITULAR DE LA UIPPE

Ccp Lic. Boris López Quiroz.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento  
Lic. María de la Luz Nova.- Contralora Municipal.- Para su conocimiento  
-Archivo-



PLAZA HIDALGO No 1 CENTRO, C.P. 52080, VILLA CUAUHTÉMOC,  
OTZOLOTEPEC, MÉXICO TEL/FAX (01) (719) 2 86 03 14  
www.oztolotepec.gob.mx





**C. JAFET HERNÁNDEZ BECERRIL**  
DIRECTOR DE LA UIPPE

**P R E S E N T E.**

**DISTINGUIDO TITULAR:**

Me es grato dirigirme a usted para expresarle un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo y en atención al oficio OTZ/UIPPE/179/2017 de fecha 24 de noviembre del presente año; mediante el cual informa que derivado del oficio No. OTZ/UTAIP/258/2017 de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el cual se solicita información del municipio, relacionado a: "El Presupuesto basado en resultados municipal de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los cuales se integran con los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e, PbRM-0a, de cada una de las dependencias, debidamente firmadas, las cuales fueron enviadas como complemento del Programa Anual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; al respecto informo a usted lo siguiente: dicha información no obra en los archivos y expedientes de la Secretaría del Ayuntamiento, pues no es una actividad sustantiva de el área a mi cargo; por lo que le oriento que re dirija su oficio o petición al área de la Tesorería Municipal, para que se brinde la atención al solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito se tenga por presentado este escrito, en tiempo y forma.

Sin otro particular, le reitero las muestras más sinceras de consideración distinguida.

ATENTAMENTE  
*Zulema Martínez Sánchez*  
PROFR. P. EDUARDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.c.p. P. en C. P. y A. P. Boris López Quiroz, Presidente Municipal Constitucional. - Para su superior conocimiento  
C.c.p. Lic. María Teresa de la Luz Nava. - Contralora Municipal. - Para su conocimiento.

EMG/hcz



PLAZA HIDALGO No. 1 CENTRO, C.P. 52080, VILLA CUAUHTÉMOC,  
OTZOLOTEPEC, MÉXICO TEL/FAX [01] (719) 2 86 03 14  
www.otzolotepec.gob.mx



"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALLEDA, 'EL NEGROMANTE'"

TESORERIA MUNICIPAL  
OFICIO No.: OTZ/TM/059/2018

Villa Cuauhtémoc, Oztolotepec, México, Enero 18 de 2018.

**C. JAFET HERNÁNDEZ BECERRIL**  
TITULAR DE LA UIPE  
P R E S E N T E

En atención a su oficio OTZ/UIPE/001/2018, mediante el cual solicita información correspondiente al Presupuesto Basado en Resultados Municipal de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, los cuales se integran con los formatos PbRM-01a, PbRM-01b, PbRM-01c, PbRM-01d, PbRM-01e y PbRM-02a de cada una de las dependencias.

Al respecto, me permito informar a Usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Tesorería Municipal no se encontró información alguna; ya que el área encargada de generar dicha información, es el área a su digno cargo.

Sin otro particular por el momento, me despido quedando de usted.

ATENTAMENTE

C. P. REYNA ROBLES GARMONZ  
TESORERA MUNICIPAL



PLAZA HIDALGO NO. 1 CENTRO, C.P. 52080, VILLA CUAUHTÉMOC,  
OTZOLOTEPEC, MÉXICO TEL/FAX (01) (719) 2 86 03 14  
www.otzolotepec.gob.mx

18-01-2018  
16:09

Es así que el Recurrente interpone el presente recurso impugnado el acto y dando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*“No se proporcionó la información pública requerida y que debería de encontrarse en el portal de SAIMEX de ese ayuntamiento de acuerdo a lo siguiente: Capítulo II De las Obligaciones de Transparencia Comunes, Artículo 92 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Que a la letra dice “Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: IV. Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, Plan de Desarrollo Municipal, en su caso y demás ordenamientos aplicables; VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto; XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables? XXXV. Informes de avances programáticos o presupuestales, balances generales y estado financiero;”(sic)*

Dado que el Sujeto Obligado no presentó Informe Justificado, ni el Recurrente realizó manifestación alguna o vertió alegatos que a su derecho conviniera, se procedió a decretar el cierre de instrucción.

De la simple lectura a la respuesta dada al Recurrente, se advierte que no hay relación entre lo solicitado y lo respondido; en consecuencia, este Instituto considera fundadas las razones de inconformidad del Recurrente en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

En primer lugar, es de resaltar que el Sujeto Obligado, si bien remitió su contestación dentro del término legal para hacerlo, no proporciona respuesta alguna al hoy Recurrente toda vez que hace referencia a otra solicitud y otro recurso de revisión, como puede observarse en los documentos antes reproducidos. Por lo anterior, es dable realizar el estudio a fin de establecer si el Sujeto Obligado tiene las atribuciones para generar, administrar o poseer la información que colme la pretensión del Recurrente.

En ese contexto, es conveniente resaltar que la solicitud del Recurrente es relativa a las obligaciones del Sujeto Obligado respecto al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, el cual se fundamenta en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el Reglamento de la misma. En ese tenor, de acuerdo al artículo 13 de la Ley referida, en el Sistema participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México. Asimismo, el artículo 14 fracción II estipula que el Sistema se conforma, entre otros, por los planes de desarrollo municipales.

Es así que los artículos 19 y 20 de la Ley en cita a la letra señalan lo siguiente:

*Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

*I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;*

*II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;*

III. *Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;*

IV. *Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;*

V. *Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;*

VI. *Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;*

VII. *Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;*

VIII. *Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;*

IX. *Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;*

X. *Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Municipio para los próximos 30 años y en su caso readecuarlo cada tres años;*

XI. *Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.*

**Artículo 20.-** *Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de planeación democrática para el desarrollo:*

I. *Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;*

II. *Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;*

- III. *Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;*
- IV. *Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;*
- V. *Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;*
- VI. *Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;*
- VII. *Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;*
- VIII. *Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.*
- IX. *Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.*

De igual forma, el Recurrente hace referencia a la fracción VI del artículo 18 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, en el que se establece lo siguiente:

**Artículo 18.-** *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:*

- I. *Elaborar conforme a los criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la Secretaría, los planes de desarrollo y sus programas al inicio de cada periodo constitucional de Gobierno, los cuales, una vez aprobados por el Cabildo, deberán ser documentados en el Registro Estatal de Planes y Programas, y presentados a la H. Legislatura Local a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Así mismo deberán remitir copia del Plan de Desarrollo Municipal al COPLADEM;*
- II. *Crear, determinar o ratificar en su caso, al inicio de cada periodo de gestión, la unidad o servidores públicos, independientes de la tesorería, que deberán llevar a*

*cabo las funciones de integración de la información, planeación, programación, presupuestación y evaluación;*

*III. Integrar en los primeros treinta días de gestión, a partir de la toma de posesión, el programa para la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente;*

*IV. Requerir si fuera el caso, asesoría externa para la elaboración de sus planes de desarrollo, de las personas físicas o jurídicas colectivas reconocidas en el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos que para tal fin integre la Secretaría;*

*V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;*

*VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e*

*VII. Implantar un mecanismo de participación democrática en el proceso de planeación del desarrollo municipal, en el que podrán formar parte las delegaciones o representaciones de las dependencias del gobierno federal y estatal, así como representantes de las organizaciones no gubernamentales y de la ciudadanía; dicho mecanismo será operado por el COPLADEMUN.*

Es así que el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a, entre otras, participar en la elaboración de un Plan de Desarrollo Municipal, que deberá ser congruente con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazo; establecer las unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación; verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su

caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda; para esto último, al elaborar los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, deberá integrar en dichos documentos el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas.

De la misma forma, el artículo 114 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Por lo que hace en específico al Sujeto Obligado, se tiene que el Plan de Desarrollo Municipal Ocotlán 2016-2018, en su Capítulo 6 CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS, punto 6.1 establece lo siguiente:

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL OTZOLOTEPEC 2016 - 2018

PLAN DE  
DESARROLLO  
MUNICIPAL

OTZOLOTEPEC 2016-2018

6 CRITERIOS GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE  
DESARROLLO MUNICIPAL Y SUS PROGRAMAS

6.1 Esquema para la Integración del Proceso de Evaluación del Plan

¿Quién evaluará?

El Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Planeación señala como responsable de esta actividad al área de Planeación del Municipio, en el caso de Oztolotepec será la UIPPE la que tendrá dicha responsabilidad, la cual, entre otras acciones, deberá de integrar y reportar al Presidente Municipal y al Cabildo, el informe del comportamiento de los principales indicadores definidos en el Plan de Desarrollo Municipal, así como el avance programático y presupuestal de las metas contenidas en el Programa Anual.

¿Qué se va a evaluar?

Los objetivos, metas, estrategias, líneas de acción e indicadores contenidos en el presente Plan de Desarrollo.

¿Cómo se evaluará?

De acuerdo a la periodicidad establecida en el Programa Operativo Anual del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este se deriven, en el caso de las líneas de acción e indicadores se hará de forma trimestral la evaluación.

Los elementos a evaluar son los siguientes:

- I. Programas presupuestarios identificados.
- II. Objetivos
- III. Cumplimiento de Estrategias y Líneas de Acción.
- IV. Matrices de Indicadores para Resultados y los Programas Anuales.
- V. Presupuesto asignado.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL OTZOLOTEPEC 2016 - 2018

En el siguiente cuadro se muestra el resumen del sistema de planeación, programación, seguimiento y evaluación:

Participación ciudadana	Definición del concepto	PbR's		PDM		Informe de resultados
Foros de consulta Encuestas Redes sociales.	"Gente de Bien"	Curso de capacitación en la elaboración de PbRs a las áreas de la APM.	Llenado de formatos PbRs de los programas presupuestarios y definición del presupuesto.	Diseño de programas, proyectos e indicadores incluidos en el PDM.	Seguimiento y evaluación de programas, proyectos e indicadores.	COPLADEMUN Cabildo y OSFEM

## 6.2 Sistema Municipal de Información

A través de informes cualitativos y cuantitativos del seguimiento a los Programas Operativos Anuales, derivados de las Matrices de Indicadores para Resultados, se reportará periódicamente el avance de lo aquí expuesto, dichos informes serán difundidos a través de las plataformas digitales de transparencia y acceso a la información del municipio de Oztolotepec y reportados a través de los formatos PbRs al OSFEM.

Mientras que el Manual General de Organización de la Administración Pública Municipal de Ocotlán 2016-2018, señala que la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación tiene como objetivo el coordinar, integrar, sistematizar, resguardar y proporcionar la información generada en los procesos de planeación, programación y evaluación que contribuya a impulsar el desarrollo institucional del municipio, a corto, mediano y largo plazo, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados a las diferentes áreas en relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas establecidos por el Plan de Desarrollo Municipal; y entre sus funciones se encuentran coordinar el diseño y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación y promover la formulación y actualización de indicadores de evaluación y gestión gubernamental que dictaminan el cumplimiento, metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

De todo lo anterior, queda establecido que el Sujeto Obligado es parte del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, ante el cual tiene las obligaciones marcadas, entre otros, en los artículos 19 y 20 de la Ley de Planeación y 18 de su Reglamento. Que está obligado a elaborar un Plan de Desarrollo Municipal. Que el Plan actual establece que la unidad encargada de su seguimiento y evaluación es la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la cual coordinará, integrará, sistematizará, resguardará y proporcionará la información generada en los procesos de planeación, programación y evaluación, así como vigilara la correcta aplicación de los recursos asignados a las diferentes áreas en relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas establecidos por el Plan de Desarrollo Municipal.

Así, se tiene que efectivamente el Sujeto Obligado tiene entre sus funciones las mencionadas anteriormente, por lo que, en concordancia con lo señalado en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se colige que información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados, por lo que es dable considerar que el Sujeto Obligado está en posibilidad de colmar la pretensión del Recurrente manifestada en su solicitud de información original.

Por otra parte, se debe recordar que el Recurrente especificó en su solicitud primigenia que requiere el reporte de avance trimestral de evaluación sobre el comportamiento del avance de logros y resultados de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Al respecto, tal y como se establece en la Guía Metodológicas para el Seguimiento y Evaluación del Plan de Desarrollo Municipal Vigente correspondiente a cada uno de los años solicitados por el Recurrente, el Sujeto Obligado se encuentra constreñido a elaborar la integración de los informes de evaluación, entre los que se encuentran los Reportes de Avance Trimestral, en los cuales se señalan los avances de las acciones relevantes y de los indicadores de cada uno de sus programas. Por tanto, el Sujeto Obligado está en posibilidad de entregar la información solicitada por el Recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto considera que las razones o motivos de inconformidad del Recurrente son fundados, por lo que lo procedente es REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado y ORDENAR la entrega de la información solicitada

por el Recurrente, consistente en los reportes de avance trimestral sobre el comportamiento del avance de logros y resultados de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con relación al Plan de Desarrollo Municipal vigente en los periodos señalados.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en la primera hipótesis de la fracción III del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **REVOCA** la respuesta a la solicitud de información número **00104/OTZOLOTE/IP/2017** que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

## SE RESUELVE

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información número **00104/OTZOLOTE/IP/2017**, por resultar fundados los motivos de inconformidad que arguye el Recurrente, en términos del **Considerando CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al Recurrente a través del SAIMEX del documento en el que conste lo siguiente:

- *Los reportes de avance trimestral de evaluación sobre el comportamiento del avance de logros y resultados de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con relación al Plan de Desarrollo Municipal vigente en los periodos señalados.*

**TERCERO. Notifíquese** al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO. Notifíquese** la presente resolución al Recurrente y hágase de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.-----

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)



**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00235/INFOEM/IP/RR/2018.

OSAM/fzh